

Res. núm. 82-23 que aprueba la adenda general del 4 de mayo de 2023, suscrita entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, para la modificación de los contratos de préstamos números: 6113, del 8 de marzo de 2010, por US\$80,000,000.00, para el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat; 8619, del 11 de junio de 2014, por US\$33,000,000.00, para el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2; 8763, del 26 de noviembre de 2014, por US\$50,000,000.00, para el Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público, y 9693, del 8 de diciembre de 2015, por US\$50,000,000.00, para el Programa de Apoyo a la Gestión de Procesos del Ministerio de Hacienda. G. O. No. 11138 del 29 de diciembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 82-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Vista: La Resolución No.111-10, del 9 de agosto de 2010, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Hacienda, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000,000.00, para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat;

Vista: La Resolución No.239-14, del 23 de julio de 2014, que aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 11 de junio de 2014, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$33,000,000.00, para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Vista: La Resolución No.6-15, del 13 de enero de 2015, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser destinado al financiamiento total del Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público;

Vista: La Resolución No.694-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito en fecha 8 de diciembre de 2015, por un monto de US\$50,000,000.00, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento, para el financiamiento total del Programa de Apoyo a la Gestión de Procesos del Ministerio de Hacienda;

Vista: La Adenda general del 4 de mayo de 2023, suscrita entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la modificación de los contratos de préstamos descritos a continuación: 1. Contrato de Préstamo No.6113, del 8 de marzo de

2010, por un monto de US\$80,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat; 2. Contrato de Préstamo No.8619, del 11 de junio de 2014, por un monto de US\$33,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2; 3. Contrato de Préstamo No.8763, del 26 de noviembre de 2014, por un monto de US\$50,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público; y 4. Contrato de Préstamo No.9693, del 8 de diciembre de 2015, por un monto de US\$50,000,000.00, para ser utilizado en el Programa de Apoyo a la Gestión de Procesos del Ministerio de Hacienda.

RESUELVE:

Único: Aprobar la adenda general del 4 de mayo de 2023, suscrita entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para la modificación de los contratos de préstamo descritos a continuación:

1. Contrato de Préstamo No.6113, del 8 de marzo de 2010, por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$80,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat;
2. Contrato de Préstamo No.8619, del 11 de junio de 2014, por un monto de treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$33,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2;
3. Contrato de Préstamo No.8763, del 26 de noviembre de 2014, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público;
y
4. Contrato de Préstamo No.9693, del 8 de diciembre de 2015, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Apoyo a la Gestión de Procesos del Ministerio de Hacienda.

El objetivo de la presente adenda es establecer las disposiciones contractuales requeridas para la transición de la tasa de interés basada en LIBOR a una tasa de referencia alternativa, a los fines de definir la tasa de interés a ser aplicable para cada contrato de préstamo afectado, en razón del proceso global de reemplazo de LIBOR, que copiado a la letra dice así:

ADENDA GENERAL
CONTRATOS DE PRÉSTAMO

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Conste el presente documento modificatorio (en adelante, la "Adenda General") a los contratos de préstamo que se encuentran identificados en el Anexo 1 de la presente Adenda General (en adelante, los "Contratos"), que celebran:

La **Corporación Andina de Fomento** (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Sergio Díaz-Granados G., de nacionalidad colombiana e identificado con pasaporte colombiano diplomático N° DP050980; debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF, y de la otra parte;

La **República Dominicana** (en adelante, el "Prestatario"), representada en este acto por el señor José Manuel Vicente Dubocq en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente facultado para ello mediante Poder Especial núm. 48-22 de fecha 15 de julio de 2022, otorgado por el Presidente de la República, señor Luis Abinader Corona.

CAF y el Prestatario serán referidos conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

Todos los términos empleados y que no hayan sido definidos en el presente documento tendrán el mismo significado establecido en los Contratos.

Las Partes convienen en celebrar la presente Adenda General de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Primero. Antecedentes

1.1. En el marco del protocolo para la implementación del proceso de transición para la sustitución de LIBOR como tasa de referencia para el cálculo de intereses en los Contratos referenciados a dicha tasa variable, CAF propuso al Prestatario la tramitación de enmiendas e introducción de nuevas disposiciones contractuales que establezcan medidas relacionadas con la sustitución de LIBOR y la determinación de la tasa de referencia alternativa a los fines de definir la tasa de interés a ser aplicable para cada contrato de préstamo afectado.

1.2. La República Dominicana notificó a CAF su conformidad con la propuesta de redacción, respecto de la modificación de las cláusulas referidas a intereses, a los fines de permitir la sustitución de la tasa de interés LIBOR como tasa de referencia, dado el proceso global de reemplazo de la tasa LIBOR, el cual está previsto, en principio, para junio del año 2023.

1.3. La Cláusula titulada "*Modificaciones*" incluida en los Contratos prevé la posibilidad de que las Partes introduzcan modificaciones contractuales, siempre que las

mismas se efectúen por escrito y de común acuerdo.

1.4. Por lo tanto, las Partes acordaron efectuar las modificaciones contractuales a que se refiere la presente Adenda General, las cuales serán aplicables a todos los Contratos, salvo indicación expresa en contrario.

Segundo. Incorporación de las siguientes definiciones en la cláusula titulada "Definiciones", de las Condiciones Generales de los Contratos

2.1. Las Partes acuerdan incluir la siguiente definición en la Cláusula titulada "Definiciones" de las Condiciones Generales de los Contratos:

***"Evento de Reemplazo de la Tasa de Referencia Alternativa:** es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia Alternativa solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor".*

***"Fecha de Determinación de Intereses:** significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses".*

***"SOFR a Plazo:** es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia Alternativa respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto."*

***"Tasa de Referencia Alternativa:** es (i) SOFR a Plazo; más (ii) un ajuste que determine CAF razonablemente, con el fin de preservar la gestión financiera entre activos y pasivos, sin que ello de lugar a una ventaja comercial a favor de CAF. La Tasa de Referencia Alternativa será aplicable y surtirá plenos efectos de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", y a partir de dicho momento el término "LIBOR" será sustituido por el término "Tasa de Referencia Alternativa" para todos los efectos del Contrato." Todas las*

determinaciones de la Tasa de Referencia **Alternativa** serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto."

"Tasa de Referencia Alternativa Adicional": es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia Alternativa.

Tercero. Modificación de la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses"

3.1. Las Partes acuerdan incluir el siguiente inciso en la Cláusula de las Condiciones Particulares de los Contratos titulada "Intereses":

"Las Partes aceptan y convienen irrevocablemente en que el término "LIBOR" será sustituido por el término "Tasa de Referencia Alternativa" en caso de que (i) CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR; o (ii) CAF determine que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de LIBOR como referencia para sus operaciones, con el fin de preservar la gestión financiera entre activos y pasivos sin lugar a una ventaja comercial a su favor.

La sustitución prevista en el párrafo anterior deberá ser notificada por CAF al Prestatario por escrito de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares denominada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos treinta (30) Días después de la fecha de recepción por el Prestatario de dicha notificación. La tasa de interés aplicable a un Período de Interés en ningún caso será inferior a cero.

En caso de ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia Alternativa, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa Adicional conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa Adicional, la cual sustituirá a SOFR a Plazo, será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación."

Cuarto. Declaraciones

4.1. El Prestatario declara (i) que es su voluntad modificar los Contratos, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes; (ii) que ha obtenido las autorizaciones y cumplido con los requisitos exigidos por la legislación aplicable, necesarios para suscribir la presente Adenda General; y (iii) que la Adenda General tendrá plena vigencia, eficacia y legalidad a partir de la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Quinto. Validez de los Contratos

5.1. La Adenda General amplía y modifica exclusivamente las cláusulas de los Contratos expresamente citadas en este documento, sin que lo anterior afecte la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido de los Contratos, por lo que en ningún momento se entenderá que como resultado de esta Adenda General, los Contratos perderán su validez o exigibilidad. Asimismo, se ratifican las demás disposiciones de los Contratos que no han sido modificadas expresamente en la presente Adenda General. En caso de

discrepancia entre alguna estipulación de los Contratos y lo dispuesto en esta Adenda General, en cuanto les sea aplicable, prevalecerá lo dispuesto en esta Adenda.

Sexto. No novación

6.1. Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda General no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en los Contratos, por lo que no aplican las normas o conceptos de novación de las obligaciones.

Séptimo. Ley aplicable

7.1. La presente Adenda General se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por las leyes de la República Dominicana.

Octavo. Solución de controversias

8.1. Cualquier controversia que pueda suscitarse entre las Partes en relación con la presente Adenda General, será resuelta mediante los mecanismos previstos en los Contratos objeto de la presente Adenda General.

Noveno. Vigencia

9.1. Las Partes dejan constancia de que la presente Adenda General entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del Préstamo y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en cada uno de los Contratos. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a CAF dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Se suscribe la presente Adenda General, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República Dominicana

Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 04/05/2023

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Sergio Díaz-Granados G.
Cargo: Presidente Ejecutivo
Fecha: 30/03/2023



Anexo 1

Lista de contratos de préstamo que serán sujetos a modificación

CFA	Nombre del Programa/Proyecto	Monto del Préstamo (USD)	Fecha firma
1. 6113	Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat	80.000.000,00	8/03/2010
2. 8619	Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat Fase 2	33.000.000,00	11/6/2014
3. 8763	Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público	50.000.000,00	26/11/2014
4. 9693	Programa de Apoyo a la Gestión de Procesos del Ministerio de Hacienda	50.000.000,00	8/12/2015

6

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1.^{er}) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER